



RESOLUCIÓN N° 773.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLAUDIO CORRALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de octubre del 2019

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 6188 de fecha 06 de setiembre de 2019; el Dictamen N° 971/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 6188 de fecha 06 de setiembre de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la Dirección Nacional de Correos Paraguayos – DINACOPA, ubicado en la ciudad de Asunción, a fin de verificar productos presumiblemente vegetales enviados por correo, en la oportunidad, se pudo verificar lo siguiente: 1 caja con código de referencia N° CP 942945624HK, remitido desde Hong Kong, siendo el destinatario el señor Claudio Corrales, no declaró domicilio, la caja debía ser retirada por el destinatario del Correo Central Paraguayo, la caja contenía plantas suculentas vivas, en estado de descomposición, no se pudo precisar la cantidad. La partida no contaba con AFIDI ni certificado fitosanitario de origen. Asimismo, consta en acta que la caja quedo retenida y en guarda en la Dirección Nacional de Correos Paraguayos, no pudiendo ser entregada al destinatario sin autorización del SENAVE. La partida fue lacrada, cuenta con precinto DINACOPA N° D0021392.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 3°.- “*A los efectos de la interpretación de la presente ley se entenderá por:* - Certificado Fitosanitario: *Certificado expedido para garantizar la sanidad de los productos vegetales de exportación (Conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO);*

- Productos Vegetales: *Designa a las materias de origen vegetal, incluidas las semillas, y aquellas manufacturados que, por su naturaleza o por la de su elaboración, puedan significar peligro de propagación de plagas”.*

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*





RESOLUCIÓN N° 773.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLAUDIO CORRALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en el **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 730/2009 *“POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMF N° 32 “CATEGORIZACIÓN DE PRODUCTOS SEGÚN SU RIESGO DE PLAGAS”*”, establece: Artículo 1°.- *“ADOPTAR, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 32 “Categorización de Productos según su Riesgo de Plagas”, aceptada por la Comisión de MEDIDAS Fitosanitaria de la Convención internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO en abril de 2009, en su versión en español, en 15 páginas, que forma parte como anexo de la presente Resolución”.*

Que, la NIMF 32/2009 *“Categorización de productos según su riesgo de plagas”*, establece en el Punto 2. Categorías de productos. Categoría 4: *“Los productos no han sido procesados y el uso previsto es la siembra o plantación. Es necesario un ARP para determinar los riesgos de plagas relacionados con esta vía. Entre los ejemplos de productos de esta categoría se incluyen el material propagativo (por ejemplo, esquejes, semillas, papas de siembra, plantas in vitro, material micropagativo y otras plantas para plantar). Debido a que los productos de la categoría 4 no han sido procesados y su uso previsto es la propagación o la siembra, tienen más posibilidad de introducir o dispersar plagas reglamentadas que otros productos con distintos usos previstos diferentes”.*



RESOLUCIÓN N° 773.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLAUDIO CORRALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de las constancias de autos surge que el producto vegetal importado, específicamente planta, variedad suculenta, carecía de la documentación respaldatoria que acredite su origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 06188/2019.

Que, en cuanto al riesgo fitosanitario del producto vegetal importado, corresponde a la categoría IV, conforme lo establecido en la NIMF 32, por consiguiente, para la importación del mismo, es menester solicitar a la autoridad de aplicación la correspondiente AFIDI, según lo establecido por Decreto N° 139/93.

Que, en cuanto a la exigencia de la implementación de barreras vivas en áreas colindantes a caminos vecinales poblados, es con el fin de evitar la deriva que pudiera surgir de las aplicaciones de los productos utilizados en la agricultura, a la población humana.

Que, de lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con las finalidades de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, se puede inferir que el señor Claudio Corrales, presumiblemente ha importado el producto vegetal referido sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas precedentemente que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de los productos, conforme a lo asentado en el acta respectiva.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Claudio Corrales, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.





RESOLUCIÓN N° 773.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLAUDIO CORRALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia N° 1383/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 971/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Claudio Corrales, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario al señor Claudio Corrales, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.





RESOLUCIÓN N° 773.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CLAUDIO CORRALES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

